(40)

97.

Title to Jose Antonio Navarro for four Leagues on Atascaso title made by Jose Maria Sanches

Situated about 11 Leagues S. W of Bexar

dated 6th Oct 1831

153A

Recd 29th Novr 1838 — from Jose Ant. Navarro

1831

Año . . . . . de . . . . . 1831.

Titulo.

Y merced de una superficie de tierra de cien millones de varas ò lo que es lo mismo cuatro sitios otorgados al C. Josè Ant.º Navarro p.r concesion particular q.e obtuvo del Sup.mo Gob.no del Estado en Decreto de 19. de Nov.e de 1828. La posesion se le diò en 6. de Oct.e del pres.te año, y los citados terrenos de mucan y estan situados sobre las bandas dra. è izquierda del Arroyo del atascoso q.e se haya como 11. leguas al Sur-oeste de esta Ciudad. Juez Comisionado el C. Alcalde de la misma, Josè Maria Salinas

Recd in offic. Nov 1838 J.P.B.

154

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

Sor. Alcalde Constitucional Unico de esta Ciudad.

El Supremo Gobierno del Estado, no habiendo accedido á mi solicitud de trece de septiembre del año de mil ocho cientos veinte y ocho en que pedí como poblador cuatro sitios de tierra en el Ojo de agua del Capote, se sirvio concederme igual cantidad de terreno en qualquiera otro parage de los enteram.te baldios, por Decreto particular de diez y nueve de Noviembre del mismo año y me facultó para escogerlos. Por tal motivo los elegí en tiempo oportuno y solicité el correspond.te amparo de ellos que se me libró en siete de Agosto del año p.o p.o de 1830. Es constante q.e los elegí sobre el arroyo del Atascoso al Veste de esta Ciudad como once leguas y por ambas margenes, segun se ve por los adjuntos docum.tos que ante V. exhibo en cinco foxas utiles, en virtud de los cuales espero, q.e en uso de sus facultades, se sirva mandar medir (á un agrimensor cientifico) los indicados cuatro sitios q.e pretendo tomar como dejo dicho y desde donde entra la cañada de Padilla al Atascoso incluyendo el Ojo de agua llamado agua negra, para abajo hasta el camino del Rio grande: Juro en forma no proceder de malicia etcetera.

Bexar 2 de octubre de 1831

José Antonio Navarro

155

En

Virtud de la opcion que Justamente se advierte tener el Ciudadano Jose Antonio Navarro à los cuatro sitios de tierra que pretende y manifiesta su presentacion q.e antecede, agreguese à continuacion de este auto el expediente que acompaña en cinco foxas utiles. Yo el C. Jose Ma.a Salinas Alcalde unico de esta Ciudad de Bejar y Comisionado particular por el Gobierno Supremo del Estado de Coahuila y Tejas p.a el repartimiento de tierras Baldias de esta Municipalidad en orden de 29. de Enero del corriente año de 1831. Por este auto asi lo proveo mando y firmo con los testigos de mi asistencia en esta referida Ciudad de Bejar à los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, lo que certifico.

Jose Maria Salinas

De asi.o
Victoriano Repeda

De asi.o
Ignacio Arocha

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. 28 y 29.

Flores

Lib. B. f. 49. 6

Exmo. Sor. Gov.r del Estado.

Leona vicario 20 de Sep.e de 1828.

Al Gefe del Departam.to de Bejar p.a que previo informe del Ayuntam.to de aquella Ciudad, exponga si las tierras denunciadas son enteram.te valdias.

Vicar

El Ciudadano José Antonio Navarro, originario y Vecino de la Ciudad de S.n Fernando de Bexar, ante V.E. como mejor proceda en dro. digo: Que no teniendo en aquella Ciudad terreno alguno de agostadero en que emprehender cria de ganado mayor y menor y hayandose baldio el ojo de agua que yaman del Capote hasta el paso de la Mora y desde el mismo ojo de agua hasta el Arroyo de las Tablas, suplico á la Justificacion de V.E. se sirva disponer que se me den cuatro sitios ó los que encierren de terreno los dos estremos indicados, partiendo las medidas desde el referido ojo de agua del Capote; los cuales pido conforme al articulo 22 de la Ley de colonizacion.

Por tanto, creo que V.E. tomará en consideracion la posibilidad que tengo para poblarlos y en tal concepto, no dudo que recibiré esta Justicia y merced.

Leona Vicario Septiembre 13 de 1828

José Antonio Navarro

J. Antonio Padilla Srio.

En cumplimiento del decreto que antecede del Exmo. Sor. Gobernador del Esta-

156 En

do pase esta instancia al Ayuntamiento de esta Ciudad para que acontinuacion informe lo que se le ofresca acerca de su contenido. Bexar 2. de Octubre de 1828.

Cumplim.to delo prevenido en el Superior decreto que V.S. se sirvió poner al margen de esta solicitud echa por el Ciudadano José Antonio Navarro: Esta Corporacion tiene el honor de decirle á V.S. q.e es en su concepto el C. Navarro, muy acrehedor al terreno que pide por encontrarse adornado de todas las circunstancias que la ley previene. no creheria hubiera embarazo ninguno para concederselo, pero haviendose presentado á este Cuerpo el Ciud. José Lavaume, alegando derecho que dice tiene en el mismo terreno que solicita el C. Navarro, segun la presentacion que tiene echa Lavaume, desde el año de mil ochocientos veinte y seis; se refiere esta corporacion al dictamen q.e en ese tiempo dió aquel Ayuntam.to cuyo dictamen con la presentacion de Lavaume, se haya en la Sria. del Supremo Gobierno del Estado, quien podrá disponer lo que le paresca sobre el asunto. Lo que tiene el honor de decir á V.S. esta Corporacion para que en vista de este dictamen se sirva hacer lo que combenga.

Sala Capitular de San Fernando de Bejar Octubre 24. de 1828.

Jose Man.l de la Garza

Man.l Flores

Juan Ang.l Seguin

Ygnacio Arocha
Srio

Leo #

3.

#Na vicario 19. de Nov.re de 1828.

Habiendose concedido al C. José La-Baume seis sitios de terra en clase de poblador en el paraje nombrado el Capote sobre el rio de Guadalupe por decreto de 4 del corr.te; y reduciendose la presente instancia à solicitar cuatro sitios en el mismo punto ya expresado, no puede el Gob.o otorgar concesion sobre otra ya concedida. En esta virtud, el interesado puede escoger en otro paraje enteram.te valdio los cuatro sitios q. solicita, y le concedo en clase de poblador metiendolo en posesion el comisionado que nombrare el Gob.o y expidiendole el correspond.te titulo conforme à las leyes.

Vicar.o

J. Antonio Padilla
Srio.

151

148

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. 28 y 29. Flores

S.n Fernando de Bejar 22. de Julio de 1830.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad con presencia de la antecedente espocision, e instancia a q.e se refiere, dispondrá q.e por la autoridad Judicial se espida al interesado el amparo que solicita del terreno que ha señalado para q.e se le adjudique en pocesion cuidando de eseptuarlo en los Informes que en lo subsecivo se le ofrecieren dar en las solicitudes de tierras que se le dirijan con este fin.

Musquiz

Por decreto fha. 19. de Nobiembre de 1828. puesto al calce de la instancia que debidam.te incluyo p.a que se me debuelba, se impondrá V.S. como no habiendome concedido el gov.no del Estado los cuatro sitios de tierra que pedí en el ojo de agua del Capote, por habercelos mercenado desde cuatro del mismo mes y año al C. Jose La Baume, manda que en tal virtud escoja yo los indicados cuatro sitios en los terrenos enteram.te Valdios del Estado para que a su vez se me dé pocesion de ellos; mas como desgraciadam.te el comisionado gral. de estos repartos se haya impedido de ejercer sus funciones y los Ciud.s se presuran á hacer peticiones de tierras, me veo en la nesecidad de usar de la prerrogativa que me concede el mismo superior decreto, para denunciar, como al efecto denuncio, solemnem.te y protesto de tomar mis cuatro sitios sobre las margenes del arroyo del Atascoso partiendo las medidas por uno y otro lado desde la bereda que llaman de los Gachupines.

Lo pongo en conocimiento de V.S. p.a que si lo tubiere abien se sirba trascribirlo al Ilustre Ayunt.o de esta Ciudad, á fin de que tomando en consideracion la manifestacion de mi derecho, se me dé el correspondiente amparo que me sirva de resguardo y al mismo tiempo obre consiguiente en las nuevas solicitudes que se le pasen á informe; contestandome V.S. como se lo suplico, con el resultado p.a los fines que me convengan.

Aprovecho esta ocacion para reiterar a V.S. mi distingido aprecio y respetos.

Dios

158

y Libertad Bejar 16. de Julio de 1830.

José Antonio Navarro

Sor. Gefe Político de este Departamento Ciud.no Ramon Musquiz

Exmo. político de este Departamto.

Este Ayuntamto. se á impuesto detenidamte. del Superior Decreto de V.S. fha. 22. del actual estampado al margen de la comunicacion antecedente del C. José Antonio Navarro, en q. V.S. dispone se le estienda p.r la autoridad Judicial el amparo q. solicita del terreno conocido p.r la vereda de los Escalupines, con otro nombre agua negra, sobre el Arroyo del Atascoso; y en atencion á q. los ciudadanos Manuel Zepeda, y José Luis, carbajal, tienen denunciado con anterioridad el citado terreno segun las instancias decretadas p.r V.S. y remitidas á esta corporacion para informar, le ocurre la duda á este cuerpo si nó será obise a que se le estienda al expresado Sor. Navarro, el amparo q. V.S. previene para darle luego darle el devido cumplimto. al referido Superior Decreto de V.S.

159

Sala-

Capitular de San Fernando de Bejar Julio 28. de 1830.

Migl. Macimiga

Ygnacio Trochas
Srio.

Bejar 4 de Agosto de 1830.

Por quanto a la anterioridad con q. el supremo Govno. del Estado autorizó al Ciudadano Jose Antonio Navarro pa. escoger los quatro citios de tierra q. le concedió pa. Decreto de 13 de Noviembre de 1828 en los Valdios del Estado, cuya clase pertenece el terreno q. ha señalado y pedido se le ampare, lo considero con derecho sobre qualquiera q. solamte. lo tenga denunciado.

Mesquiz

En

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

la Ciudad de San Fernando de Bejar á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta años. Yo el C. Miguel Arcimiega Alcalde unico Constitucional de la misma q. actuo con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino q. la Ley previene, En vista del privilegio concedido por el Exmo. Sor. Gov.or del Estado, al Ciudadano José Antonio Navarro por Decreto de 19. de Noviembre del año de 1828, para q. eliga y pida se le meta en posesion de quatro sitios de tierra en los Valdios de este Departamento y paraje q. le acomode, constante alcalde de la solicitud de este Ciudadano, y en atencion á haberlos designado sobre ambas margenes del Arroyo del Atascoso en la vereda q. llaman de los Gachupines, como consta de la exposicion q. dirigió en 16. de Julio ultimo al Sr. Jefe Politico de este Departam.to, y de lo decretado por S. S.a en 22. del propio y 4. del actual y de lo resuelto por el Ylltro. Ayunt.o de esta Ciudad en Seccion ordinaria de 5. del corr.te, he venido en uso de la facultad de mi empleo en amparar como en efecto amparo los quatro sitios de tierra referidos q. el expresado C. José Antonio Navarro tiene señalados en el paraje indicado, hasta q. se le ponga en legitimam.te posesion de ellos, por el Comisionado q. destinare el Superior Gov.no, lanzando de ellos á quantos personas los ocuparen sin privilegio ó

160

concesion anterior á la del repetido O. Navarro é impidiendo quantas pretencion.s se promovieren sobre ellos por estar legitim.te ocupados; Y p.r q.e conste donde convenga y sirva de resguardo al Interesado, lo puse por diligencia q.e firmé con los de asistencia en el propio dia mes y año citados de q.e doy fee.

Mig.l Arzimiga

de asist.a

Manuel Vidal

de asist.a

Ygnacio Trochia

No resultando ya inconveniente alguno p.a proceder al reparto de cuatro sitios de tierra al Ciudadano Jose Antonio Navarro segun consta de los decretos ~~decreto~~ del Sor. Gefe de este Departamento de 22 de Julio y 4 de Agosto de 1830 con mas y el amparo q.e la autoridad Judicial extendió ~~hizo~~ al dicho Ciudadano Navarro con fha 7 del mismo mes y expresado año; libresele titulo de posesion como lo solicita esta parte p.a que por medio de él posea y disfrute sin contradiccion y con arreglo à las leyes, los referidos cuatro sitios de tierra que le ha concedido el Supremo Gobierno. Por este auto asi lo proveo, mando y firmo yo el expresado Comisionado en esta referida Ciudad de Bejar à los seis dias

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, lo q.e certifico y firmo con dos testigos de mi ass.a hoy dia de la fha. = entre renglon.s consta de los Decretos = vale. decreto, tachado = no vale. entre renglon.s 22 de Julio = vale entre renglon.s con mas = vale. = entre renglon.s extendio. = vale = entre renglon.s en esta Ciudad de Bejar = vale

José Maria Salinas

De ass.a
Victoriano Zepeda

De ass.a
Ygnacio Arocha

En la ~~referida~~ mencionada Ciudad de S. Fernando de Bejar en dicho dia mes y año, yo el precitado Comisionado en atencion à la concesion particular que el Supremo Gobierno del Estado hizo al C. de esta vecindad José Antonio Navarro de cuatro sitios de tierra como poblador en el paraje que el pretend.te quisiere señalarlos como lo acredita el Decreto fho. en Leona Vicario en 19 de Noviembre de 1828, constante en la Cara de la foxa 3.a de este expediente siendo probable que los cuatro sitios que persigue son enteramente valdios, consecuente à mi auto anterior de seis del corriente; en nombre del Estado concedo, confiero, meto y pongo en posesion Real, actual, corporal y virtual al referido C. José Antonio Navarro de los cuatro sitios de tierra mencionados, los cuales habiendo sido medidos por el Agrimensor cientifico Ciudadano José Maria Carbajal nombrado previamente en la forma prevenida por la ley, resultaron es

tar en la situacion y con los linderos que expresan las notas presentadas por dicho Agrimensor, cuyo tenor es el siguiente.

" Sor. Comisionado. — Los terrenos que he medido p.a el Ciudadano José Antonio Navarro, estan situados sobre las bandas derecha é izquierda del Arroyo atascoso, comenzando desde un Encino prieto que está sobre la barranca del Norte de dicho Arroyo de cincuenta y cinco pulgadas de diámetro, que demora enfrente de donde entra al dicho Arroyo la cañada que se nombra de Padilla, y queda al Sur cincuenta y tres grados Oeste, à distancia de quince y dos decimas varas de un Encino prieto que tiene ocho pulgadas de diámetro, y al Sur sesenta y cinco grados treinta minutos Oeste, à distancia de doce varas de otro Encino prieto seis pulgadas de diámetro, todos señalados con N. que es la primera mojonera, de donde se tiró una linea al Norte veinte grados Este, ocho mil varas hasta llegar à la segunda mojonera, y con tres mil ciento setenta varas se pasó una madriguera de mesquital y nopaleras y se llegó à un llano: con cinco mil varas à una Cañada que pasa por dicho llano: con seis mil ochocientas cincuenta varas se salió del llano y se llegó à otra madriguera, la que se pasó à las siete mil ochocientas treinta varas, y con estas se llegó à un llano de mesquital y encinal, y contando

con las dichas ocho mil varas se llegó à una loma chica en donde se fixó una estaca que tiene esta marca ⊠ la que demora al Norte setenta y un grados Este, à distancia de diez y ocho y tres decimas varas de un encino prieto que tiene quince pulgadas de diàmetro y al Norte setenta y tres grados treinta minutos Este, à distancia de veinte varas de otro encino que tiene diez y seis pulgadas de diàmetro y hay otros dos encinos allì que forman un cuadro con estos dos que es la segunda mojonera. De allì se tirò una linea al Sur setenta grados Este, dos mil varas à una estaca que està al Sur setenta y dos grados Este, à distancia de seis y una tercia varas de un encino prieto de catorce pulgadas de diàmetro y al Sur cuarenta y ocho grados Este, à distancia de diez y nueve y una quinta varas de otro encino prieto que tiene trece pulgadas de diàmetro, q.e es la tercera mojonera. De allì al Norte veinte grados Este, dos mil ciento setenta varas à dha estaca q.e està al Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos Oeste, à distancia de treinta y una sonna varas de un encino prieto que tiene doce pulgadas de diàmetro, y al Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos Oeste, à distancia de treinta y tres y cuatro quintas varas de

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 307

Flores

otro Encino prieto que tiene quince pulgadas de diámetro que es la cuarta mojonera. De alli al Sur setenta grados Oeste, un mil seiscientas noventa varas à un encino blanco que tiene diez y ocho pulgadas de diámetro, haviendo llegado à las ochocientas cuarenta y cinco varas à la Cañada de agua negra que corre al Sur diez y ocho grados Este, y con ochocientas cuarenta y cinco varas mas al citado Encino blanco el que demora al Sur ochenta y seis grados diez minutos Oeste, à distancia de veinte y nueve y dos quintas varas de otro Encino blanco que tiene doce pulgadas de diámetro y al norte ochenta y un grados treinta minutos Este, à distancia de cuatro y dos quintas varas de otro Encino blanco de catorce pulgadas de diámetro que es la quinta mojonera. De alli al Sur veinte grados Oeste, dos mil ciento setenta varas à una estaca habiendo llegado à las un mil novecientas setenta varas à la Cañada de agua negra que corre al Sud-Este: y à las dos mil ciento setenta varas à la precitada Estaca que està al Norte sesenta y tres grados Este, à distancia de

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

siete varas de un Encino blanco cuatro pulgadas de diámetro y al Sur diez grados Oeste, à distancia de diez varas de otro encino blanco que tiene ocho pulgadas de diámetro que es la sexta mojonera. De esta al Sur setenta grados Este, cinco mil treinta varas al camino viejo de Rio grande, haviendo cruzado à las un mil seiscientas cincuenta y cinco varas la Canada de agua negra, à las un mil novecientas cincuenta varas un brazo de la misma Canada, y à las cinco mil treinta varas se llegò al mentado camino en donde se fijò una Estaca que demora al Sur cuarenta y dos grados quince minutos Este, à distancia de quince y tres quintas varas de un Encino prieto que tiene cuatro pulgadas de diámetro y al Sur veinte y un grados cincuenta minutos Oeste, à distancia de setenta, y cinco octavas varas de otro Encino prieto de diez pulgadas de diámetro que es la Septima mojonera. De alli se siguiò el dicho camino hasta el Arroyo atascoso tres mil veinte y una varas, se parò el Arroyo à la banda del Sur por el camino y se continuò la linea desde la orilla del Camino al Sur veinte grados Oeste (el camino quedando à

la izquierda) ocho mil veinte y seis y cuatro duodecimas varas por el Encinal y mesquital hasta llegar à dos Encinos blancos Juntos, uno tiene cuatro pulgadas de diàmetro y el otro dos, los que demoran al Sur diez y seis grados Este, à distancia de siete y tres quintas varas de otros dos Encinos blancos de tres pulgadas de diàmetro cada uno, y al Sur serenta grados Este, à distancia de siete y dos quintas varas de un Encino blanco de seis pulgadas de diàmetro, que es la octava mojonera. De alli al Norte setenta grados Oeste, ocho mil setecientas veinte varas à un mesquite seco quemado por un lado; haviendose Encontrado à las un mil docientas ochenta y cinco varas una Cañada seca que es la Cabezera de Laguillas: à las cuatro mil ochocientas varas una Cañada seca: à las siete mil cuatrocientas varas la Cañada de Encinos, y à las ocho mil setecientas veinte varas al dicho mesquite que demora al Sur cuarenta y cinco grados cinco minutos Oeste, à distancia de ocho varas de un mesquite de ocho pulgadas de diàmetro y al Norte veinte y cinco grados y cincuenta minutos Este, à distancia de siete y siete octavas varas de otro mesquite de siete pulgadas

de diametro que es la ultima mojonera; y de alli al Norte veinte grados Este, tres mil cincuenta y siete y cuatro duodecimas varas à la primera mojonera, completando estos linderos un numero de cien millones de varas cuadradas, ò lo que es lo mismo cuatro sitios de tierra, de los que cuatro labores pertenecen à la clase de temporal y lo restante à la de Agostadero, siendo su configuracion la que presenta el mapa q.e acompaño. — Mesa 4. de Octubre de 1831. — José Maria Carbajal.

El expresado terreno que por dichas notas de Campo parece al Agrimensor ser de agostadero con cuatro labores de temporal lo declaro y clasifico yo el referido Comisionado en uno de las facultades que la ley me amplia y segun mi leal saber y entender, de conformidad con dicho Agrimensor. Lo que sirve de calificacion p.a el precio que por via de reconocimiento debe de enterar al Estado, que es p.r las noventa y seis partes de Agostadero ciento quince pesos y veinte Centavos, y por las cuatro labores de temporal diez p.s que ambas dichas dos

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Flores

Cantidades hacen la suma total de ciento veinte y cinco p.s y veinte centavos por todos cuatro sitios pagaderos en dineros constante en el modo q.e expresa el articulo veinte y dos de la ley de Colonizacion del Estado de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco y baso las penas en ella impuestas, de las que queda bien advertido asi como que dentro del termino de un año debe construir mosoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la citada ley.

Por tanto, mando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes expido el presente instrumento, y mando que original se protocole en el Archivo del Ilustre Ayuntamiento de esta Municipalidad de Bexar donde debe existir en todo tiempo p.a la debida constancia, sa

candose antes testimonio del y entregandose al expresa
do Ciudadano José Antonio Navarro à fin de que
como dueño propio posea y disfrute el terreno li
bremente y con todos sus usos, costumbres y ser
vidumbres, que le correspondan ahora y siempre
à èl, sus hijos herederos y subsesores ò quien de èl
ò de ellos causa ò derecho huviere lo que firmo
con dos testigos de mi asistencia conforme à la
ley. hoy dia de la fha. = entre renglones, mencio-
nada = vale = referida, tachado = no vale. = entre ren-
glones, en ella = vale.

José María Salinas

De an.ª
Victoriano Zepeda

De an.ª
Ygnacio Arocha

Yo Juan G. Smith Srio del Condado de Bejar,
certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite
que por D. José Antonio Navarro se presentó Ma-
nuel Perez ante mi, y requerido si conoce los

165

156

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 | 30 y 31

Flores

nombres y rubricas que anteceden dixo: que si las conoce y que son las mismas que Victoriano Zepeda é Ygnacio Arocha han acostumbrado hacer y creé que son originales.

Dado en Bejar à 22 de Junio de 1837.

Jn.º W. Smith C.P.C.C.

Yo Juan G. Smith Srio. de este Condado de Bejar, certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite que Ambrosio Rodriguez y Domingo Bustillos se presentaron personalm.te ante mi, à quienes les tomé juramento en debida forma conforme ala Ley, y requeridos si conocen los nombres y rubricas que anteceden, dixeron: que si las conocen y que son las mismas que Victoriano Zepeda é Ygnacio Arocha han acostumbrado y creen que son originales.

Dado en Bejar à los 26 dias del mes de Junio de 1837

Jn.º W. Smith C.P.C.C.

Sor. Comisionado.

Los terrenos que he medido p.a el Ciudadano José Antonio Navarro estan situados sobre las bandas derecha è izquierda del Arroyo Atascoso; comenzando desde un encino prieto que està sobre la barranca del norte de dicho Arroyo, de cincuenta y cinco pulgadas de diàmetro; que demora enfrente de donde entra al dicho arroyo la cañada que se nombra de Padilla, y queda al Sur treinta y tres grados Oeste, à distancia de quince y dos decimas varas de un encino prieto que tiene ocho pulgadas de diametro; y al Sur sesenta y cinco grados Veinte minutos Oeste à distancia de doce varas de otro encino prieto seis pulgadas de diametro, todos señalados con N que es la primera mojonera: de donde se tirò una linea al Norte veinte grados Este, ocho mil varas hasta llegar à la segunda mojonera: y con tres mil ciento setenta varas se pasò una madriguera de mesquital y nopaleras, y se llegò à un llano; con cinco mil varas à una cañada que pasa por dicho llano: con seis mil ochocientas cincuenta varas se saliò del llano y se llegò à otra madriguera, la que se pasò à las siete mil ochocientas treinta varas, y con estas se llegò à un llano de mesquital y encinal, y contando con las dichas ocho mil varas se llegò à una loma chica, en donde se fijò una estaca que tiene esta marca X; la que demora al Norte setenta y un grados Este, à distancia de diez y ocho y tres decimas varas de un encino prieto que tiene quince pulgadas de diametro; y al Norte setenta y tres grados treinta minutos Este, à distancia de veinte varas de otro encino que tiene diez y seis pulgadas de diametro; y hay otros dos encinos alli que forman un cuadro con estos dos, q.e es la segunda mojonera. De alli se tirò una linea al Sur setenta grados Este,

166

dos mil varas à una estaca que està al Sur sesenta y dos grados este, à distancia de seis y una tercia varas de un encino pucto de catorce pulgadas de diametro; y al Sur cuarenta y ocho grados Este, à distancia de diez y nueve y una quinta varas de otro encino pucto q.e tiene trece pulgadas de diametro que es la tercera mojonera. De alli al Norte veinte grados Este, dos mil ciento setenta varas à otra estaca que està al Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos Oeste à distancia de treinta y una sexta varas de un encino pucto que tiene doce pulgadas de diametro; y al Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos Oueste, à distancia de treinta y tres y cuatro quintas varas de otro encino pucto que tiene quince pulgadas de diametro, que es la cuarta mojonera. De alli al Sur setenta grados Oeste un mil seiscientas noventa varas à un encino blanco que tiene diez y ocho pulgadas de diametro: haviendo llegado à las ochocientas cuarenta y cinco varas à la cañada de agua negra que corre al Sur diez grados Este, y con ochocientas cuarenta y cinco varas mas al citado encino blanco, el que demora al Sur ochenta y seis grados diez minutos Oueste à distancia de veinte y nueve y dos quintas varas de otro encino blanco que tiene doce pulgadas de diametro, y al Norte ochenta y un grados treinta minutos Este, à distancia de cuatro y dos quintas varas de otro encino blanco de catorce pulgadas de diametro, que es la quinta mojonera. De alli al Sur veinte grados Oeste, dos mil ciento setenta varas à una estaca habiendo llegado à las un mil novecientas setenta varas à la cañada de agua negra que corre al Sudeste, y à las dos mil ciento setenta varas à la precitada estaca, que està al Norte setenta y tres grados Este, à distancia de siete varas de un encino blanco cuatro pulgadas

de diámetro, y al Sur diez grados Oeste, à distancia de diez varas de otro encino blanco que tiene ocho pulgadas de diámetro que es la sexta mojonera. De esta al Sur setenta grados Este, cinco mil treinta varas al camino viejo de Rio-grande; habiendo cruzado à las un mil seiscientas cincuenta y cinco varas la cañada de agua negra; à las un mil novecientas cincuenta varas un brazo de la misma cañada, y à las cinco mil treinta varas, se llegò al mentado camino en donde se fixò una estaca que demora al Sur cuarenta y dos grados quince minutos Este, à distancia de quince y tres quintas varas de un encino prieto q.e tiene cuatro pulgadas de diametro, y al Sur veinte y un grados cincuenta minutos Oeste à distancia de setenta, y cinco octavas varas de otro encino prieto de diez pulgadas de diametro que es la septima mojonera. (De alli se siguiò el dicho Camino hasta el Arroyo atascoso, tres mil veinte y una varas se pasò el Arroyo à la banda del Sur por el camino, y se continuò la linea desde la orilla del camino al Sur veinte grados Oeste (el camino quedando à la izquierda) ocho mil veinte y seis, y cuatro duodecimas varas por el Encinal y mesquital hasta llegar à dos encinos blancos juntos, uno tiene cuatro pulgadas de diámetro y el otro dos, los que demoran al Sur diez y seis grados Este à distancia de siete, y tres quintas varas de otros dos encinos blancos de tres pulgadas de diámetro cada uno, y al Sur sesenta grados Este à distancia de siete y dos quintas varas de un Encino blanco de seis pulgadas de diámetro q.e es la octava mojonera. (De alli al Norte setenta grados Oeste, ocho mil setecientas veinte varas à un mesquite seco quemado por un lado; haviendo encontrado à las mil doscientas ochenta y cinco varas una cañada seca que es la Cabezera de lagunillas: à las cuatro mil ochocientas varas una cañada seca: à las siete mil cuatrocientas varas la cañada de encinos, y

à las ocho mil setecientas veinte varas al dicho mesquite que demora al Sur cuarenta y cinco grados cinco minutos Oeste, à distancia de ocho varas de un mesquite de ocho pulgadas de diámetro, y al Norte veinte y cinco grados cincuenta minutos Este, à distancia de siete, y siete octavas varas de otro mesquite de siete pulgadas de diámetro que es la ultima mojonera; y de alli al Norte veinte grados Este tres mil cuarenta y siete, y cuatro duodecimas varas à la primera mojonera, completando estos linderos un numero de cien millones de varas cuadradas, ò lo que es lo mismo cuatro sitios de tierra de los que cuatro labores pertenecen à la clase de temporal y lo restante à la de agostadero, siendo su configuracion la que representa en el mapa que acompaño.

Dejar 11. de Octubre de 1831.

José M. J. Carvajal

Agrimensor de esta Municipalidad.

Cuatro sitios de tierra medidos p.r.
el C. José Ant.o Navarro, en el
año de 1831. por

José M.a J. Carvajal.
Agrimensor.

168

159

El Coob.ro a.
Jose Antonio Navarro
Alarcon

Yo Juan G. Smith Sno del Condado de Bexar, Certifico, que esta escritura esta legalm.te registrada en mi Oficio en el libro C. Jeginas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 conforme ala ley.

Jn.o Smith C.B.C.C.

Filed for record 26 June 1837.
Jn.o Smith C.B.C.C.

Recording 3867 words — 7.70
Filing 1 & certificate — .75
Certificate of record — .20
$8.45